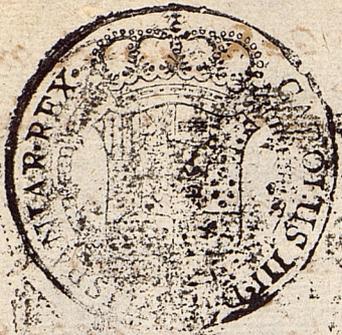


Lima y sep. 22 de 1782



Suplica Se lea

En real.



SELLO TERCERO, VIENE AL  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
Y OCHENTA Y OCHO  
TA Y VNO.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

Como Senor

En

Remitame ael Al-  
calde ordinario D.  
Juan Josef de Bel.

zurca p. q. oiga. y  
administre justicia  
a esta parte libran-  
do la providencia  
q. correspondar.

De

Maria Lucia de Iquendo Viuda  
del Don Juan de Dios de la Vanda pax e  
ante Vd. Con sumayor Rendim<sup>to</sup> y Dize que avien-  
dole huido un esclavo y encargado a uno de  
dado, lograzon aprehenderlo a esta de aquella  
gratificacion que se les dio. Puzieronlo en la  
Casa de Abasto de la Calle de las Cruces, pre-  
binandolo posteriormente al Abastero de lo que  
guardar, y no entregare a persona alguna ha-  
ta tanto no Ouxxian su Amo. Esta di-  
ligencia se practico por un Cuñado de la  
Sup. el mismo que parando a vex al Escla-  
vo se halló con la noticia de que se avia hui-  
do dandosele por respuesta esta Razon  
Se ha recombenido al Abastero de lo  
sobre este asunto, y solo da la solida de que  
se huyo, sin consideracion a su reato, y obli-  
gacion, que lo estrecha a poner de manifiesto  
y entregar el referido esclavo. Ad se le  
puro, sin el menor gravamen. No ha avien-  
do levantam<sup>to</sup> ni cosa que lo separe de su

En  
Cabinar

CA. 301  
CAJ 101  
DOC 1602  
+ 2



responsabilidad, pues solo del esclavo de la  
sup, se dice huyó, sin aver dado parte ni  
practicado la menor diligencia de san  
dela con el tanto, de lo que se pagó a los sol-  
dados, que si es de consideración para  
una viuda, Noble, Onesta, y Recogida,  
aun no atribuya tanto en esta parte la  
quesa, y accion que le corresponde.

El esclavo no paxere, y su dolo no  
vaya de quinientos p, pues quando el que  
le veinte años sera tomay. Este precio  
es de consideracion, y no se hade perder  
o por el deruido del Abasteredo, o por que  
se le aga dolo de mano. Aun quando pare-  
ciere ay un nuevo garto, y por todo esta obli-  
gado. En el primero caso el total pago del  
precio contay cortay de esta instancia, y en  
el segundo, a satisfazer la prision, y  
poner en promptitud al Cría do, dando  
parte ala sup<sup>tes</sup> para que así ponga tome-  
lox que le paxere.

Los Abasteredoxes que dan hechos  
Cargo de los esclavos, que se les ponen  
mucho mas de aquellos de quienes se  
saxeren sin dar jornal ni el menor es-  
tipendio, como suvedio con este que si  
se le llebó a su casa fue solo hasta que  
determinare la ama, aprovechandose  
de su trabajo. Si tubieren la libertad  
(que nada se lesa) consideren conta-  
riax solo con su beneficio, perjudican-  
do a los dueños. Son una Cosa publica,

De abono para responder por los esclavos  
 por recibido el su que allí se les ponen. Añi es vrito que el  
 penon D. de M. de la Calle de la Cruz, de no manifestar  
 C. S. notifique el Criado, debe pagar su importe por  
 vale al Abad todo lo qual  
 todo el entera se pide y suplica que en vrita del dho  
 el Exclavo q. se representacion se sirva mandada que  
 expresada en no el Abatecedor de la Calle de la Cruz  
 de trescento dia entregue a la Sup. del Exclavo el mismo  
 o de xas. con el que se puso en sup. de x. y de no ha estado  
 porreovim. los quinientos p. de su valor con los co  
 ras del recurso y perjuicio como es de  
 Justicia que con merced espera al  
 y Causa de la grandesa de de

Joseph Antonio De Oquendo D. Maria Lucia  
 de Oquendo

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte  
 de Sep. de mil setecientos Ochenta y dos. El D. N. C.  
 de Campo D. Juan Lopez de Brune Ab. ordin. de esta  
 Ciudad y su jurisdic. p. su mag. Dijo q. habia y hubo  
 p. recibido el sup. de. de su Ex. y mando vale noti-  
 fique al Abateced. entregue el Exclavo, q. se expre-  
 va en no de terreno dia, o de xaron con ap. ex. v. im.  
 Añi lo proveyo mando y firmo con parecer del Don Ca-  
 yetano de los Abogados de esta C. N. y Stud. y Ab. de  
 de esta Ciudad =

De Brune

Antoni  
 Juan. de la Cruz  
 3. de Sep. de 1782

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte de Sep. año  
 de mil setecientos ochenta y dos ley y notifique el dho de  
 arribada D. Juan Antonio Camacho Abatecedor de la Calle



Al real.

SELO TERCERO, VN REAL.  
ANOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

PARA LOS ANOS DE 1782 Y 1783

*Camaderia de la Calle de las Cruces en su oficio que el*

*lo oyo y entendió de que doy fee*

*Dono Wilson Catalana*

*Cano 123*

*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*